

16 de junio de 2015

Código de Conducta de la Fundación Iberdrola España para Inversiones Temporales

INTRODUCCIÓN	4
Artículo 1.- Ámbito de aplicación	4
Artículo 2.- Definiciones	4
Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales	4
Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales	4
Artículo 5.- Transparencia informativa	5
Artículo 6.- Entrada en vigor	5

INTRODUCCIÓN

La Disposición Adicional Tercera de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, con el fin de reforzar la transparencia en el ámbito de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, encomendó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, al Banco de España y al Ministerio de Economía, para que cada uno de ellos en el ámbito de su supervisión, aprobaran códigos de conducta en los que se contuvieran las reglas y principios específicos a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales.

En desarrollo de este mandato, el 20 de noviembre de 2003 el Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores adoptó un acuerdo por el que se aprobó el contenido mínimo del Código de conducta para las Fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro. En dicho acuerdo se contemplan las obligaciones de información que sobre la realización de inversiones temporales de las Fundaciones deben elevarse a los correspondientes Protectorados.

El Patronato de la Fundación Iberdrola España, antes denominada Fundación Iberdrola (la "**Fundación**"), en sesión de fecha 18 de diciembre de 2008, por unanimidad de los miembros presentes, acordó aprobar el *Código de conducta para realizar inversiones temporales de la Fundación Iberdrola*, con la finalidad de incorporar dichas normas al Sistema de gobierno de la Fundación, haciendo explícitas las especialidades de financiación de la Fundación.

Para garantizar un conocimiento lo más exacto posible sobre el contenido y alcance del referido acuerdo de 18 de diciembre de 2008, el Patronato de la Fundación, en su reunión de 16 de diciembre de 2011, aprobó por unanimidad un texto articulado del *Código de conducta para inversiones temporales de la Fundación Iberdrola* en el que se recogían y desarrollaban las normas y principios aprobados por el Patronato para la realización de ese tipo de inversiones, de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias previstas.

Con el fin de actualizar y adecuar su contenido y alcance al nuevo esquema fundacional del Grupo, de forma que la Fundación pasa a estar vinculada a Iberdrola España, S.A.U. como sociedad *subholding* en España, el Patronato de la Fundación Iberdrola España, en su reunión de 16 de junio de 2015, ha aprobado por unanimidad un texto articulado del *Código de conducta de la Fundación Iberdrola España para inversiones temporales* (el "*Código de conducta*").

El presente documento sustituye al *Código de conducta de inversiones temporales de la Fundación Iberdrola* aprobado mediante acuerdo de 16 de diciembre de 2011.

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

1. El presente *Código de conducta* se aplicará a las inversiones temporales en valores mobiliarios e instrumentos financieros que estén bajo el ámbito de supervisión de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.
2. El cumplimiento de las disposiciones de este *Código de conducta* se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o norma que la sustituya.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de este *Código de conducta* se entenderá por:

- a) *Inversiones temporales*, aquellas que tengan tal condición conforme al Plan General de Contabilidad, aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, siempre que se trate de inversiones en activos con vencimiento no superior a un año, así como aquellos activos a mayor plazo que se adquieran o mantengan con la finalidad de beneficiarse a corto plazo de las variaciones de sus precios.
- b) *Valores mobiliarios e instrumentos financieros*, los comprendidos en el artículo 2 de la Ley del Mercado de Valores, así como las participaciones en Instituciones de inversión colectiva.

Artículo 3.- Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales

De acuerdo con el artículo 25 de los Estatutos de la Fundación Iberdrola España, corresponde al Patronato hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

Artículo 4.- Principios rectores para la selección y gestión de las inversiones temporales

El Patronato de la Fundación Iberdrola España se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales por los siguientes principios rectores:

- a) **Principio de seguridad**, que implica valorar la recuperación de la inversión en el plazo de vencimiento previsto, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.
- b) **Principio de liquidez**, que supone tener en cuenta la posibilidad de transformar los instrumentos financieros en dinero, a un coste razonable atendiendo a las circunstancias del mercado en cada momento. Con el objeto de preservar la liquidez de efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.
- c) **Principio de rentabilidad**, que implica relacionar el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.
- d) **Principio de diversificación**, que exige invertir en diferentes instrumentos financieros entre los ofertados por entidades financieras de reconocido prestigio nacional o internacional. En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones temporales se realizarán en varias entidades emisoras y entre instrumentos financieros de distinta naturaleza.

En cualquier caso se elegirá siempre instrumentos financieros que ofrezcan mayor seguridad y liquidez, especialmente cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo o fondos de Inversión colectiva garantizados.

-
- e) **Principio de no especulación**, que implica que en todo momento se evitará la realización de operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros, por lo que en el Informe anual de seguimiento a que se hace referencia en el artículo siguiente deberán ser objeto de especial explicación la realización de las siguientes operaciones:
- Ventas de valores tomados en préstamo al efecto.
 - Operaciones intradía.
 - Operaciones en mercados de futuros y opciones.
 - Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

Artículo 5.- Transparencia informativa

- El Patronato de la Fundación Iberdrola España elaborará un Informe anual de seguimiento del grado de cumplimiento de este *Código de conducta*, en el que se incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar a sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación.
- En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación Iberdrola España en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este *Código de conducta*. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que tengan carácter especulativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 letra e) de este *Código de conducta*.
- El Informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento.
- En todo caso, la Fundación Iberdrola España publicará en su página web este *Código de conducta* y el Informe anual de seguimiento.

Artículo 6.- Entrada en vigor

Este *Código de conducta* entrará en vigor el 16 de junio de 2015.

